



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2018-00595

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 4 de abril de 2022, por el valor de \$2'592.620,16 hasta el 9 de agosto de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673a237c9924083dc5b045973436e724d69cbb5831b551457aa2ab9725cd9af**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2019-01440

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 61 a 65 del expediente, por el valor de \$13'951.579,00 con corte al 31 de mayo de 2022.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado a folio 59, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e00c8a5a1674cbda835dbf18de50917a985d732f57fa5af1f3dc4a68c17ff39**
Documento generado en 14/10/2022 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2020-00900

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de cesión allegado, se conmina a quienes intervienen en dicho acto, para que, en primer lugar determinen claramente cuáles de las obligaciones aquí perseguidas quedan inmersas dentro del contrato de cesión, y aunado a ello, se allegue certificado de existencia y representación legal con no más de un (1) mes de expedición, dentro del cual se acredite plenamente la facultad que ostenta quienes intervienen en dicho contrato para ceder y aceptar obligaciones.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4740f1e03088f461799598ba4da03841f2cb36101a9735c52b9b0311a4a2e913

Documento generado en 14/10/2022 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

Respecto de las diferentes solicitudes radicadas por el apoderado de la señora Nancy Milena Sánchez Rubiano, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, por medio de la cual se declaró improbadó el remate, y se ordenó la devolución de los dineros consignados para ese efecto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6796381ebb7454786d330cc190528d853e5b4a94062c5ba4b748a00729a9fac**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

En punto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la señora Yesmith Patricia Bustamante Marín, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, a través de la cual se improbió la diligencia de remate.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce4534a8fdcaa5ea01714c10345e23b6b0ba6259278471391ff581eb34186f**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M No 2016-00170

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, que el apoderado de la parte ejecutante no recorrió el traslado del incidente de nulidad.

Así las cosas, vencido como se encuentra el traslado, el Juzgado señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **veintitrés (23)** del mes de **noviembre del año 2022**, para efectos de llevar a cabo de **MANERA PRESENCIAL** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad planteado por el extremo pasivo de la Litis, si fuere el caso.

Por lo anterior se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS,**

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las documentales allegadas con el escrito incidental, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

-Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de los señores NELSON RODRIGO BAYONA VACCA y NUBIA ALEXANDRA MOSCOSO AGUDELO quienes, en la fecha y hora atrás señalada, deberán concurrir, con el fin de que declaren sobre los hechos que les conste respecto del presente incidente.

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes, tal como lo previene el artículo 217 del Código General del Proceso. .

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría y previa solicitud de la parte interesada, expídase la misiva, (art. 218 del C.G.P.).

Oficios: Se niega la prueba encaminada a obtener la información referida en el acápite de pruebas visible a folio 36, toda vez que de conformidad con lo establecido en el

inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que pretenda hacer valer como medios de prueba dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los apoderados como a los aquí citados para que en la fecha y hora ya programada asistan PRESENCIALMENTE A LA SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA, para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.,
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fcd43648585d1add8e620f85ce5a88248d87f4c05baa8e2cc2fb76b674c7a**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2001-04425

Para efectos de continuar la audiencia que fuera **suspendida** el 27 de julio del año en curso, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **nueve (09)** del mes de **noviembre del año 2022**, fecha y hora en la cual deberán concurrir los señores FREDY MAURICIO MARTINEZ WILCHES y OSCAR CARRANZA BERNAL, a fin de que declaren conforme a los hechos que les conste con relación al incidente de oposición aquí planteado. Lo anterior en razón a que, en punto de los mencionados testigos, se solicitó antes de la audiencia que fuera suspendida nueva fecha para recibir su testimonio.

No acontece lo mismo frente al testigo Joan Manuel Sutaneme León, toda vez que no justificó su inasistencia dentro de la oportunidad prevista en el artículo 218 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la continuación de la audiencia, se hará en las mismas condiciones en que se dio apertura a ésta, esto es de manera **presencial**, en la fecha y hora atrás indicada, a la cual deberán concurrir.

Para el caso de los testigos, éstos deberán ser citados por conducto de la parte opositora, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia, tal como lo previene el artículo 217 del C. G., del Proceso.

Antes de la audiencia se informará el número de Sala en la cual se continuará.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36862e64b698ab1f4aeccfe8d4a8b415edd9bb392fc408278a6f19e52ad04a4c**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2021-01257

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, remitida electrónicamente el pasado 15 de julio de 2022, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando las fechas desde y hasta cuando está efectuando la liquidación, indicando claramente que tasas de interés se está aplicando para cada periodo en mora tal como lo refiere el artículo 884 del C. de Comercio, concordante con el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad637c270f72a97c79e5612df94855043ee768bf7e75e9676a32cfd7944d**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo**, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **JONH JIMMY CASTAÑO BECERRA** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 8 de junio de 2022, se llevó a cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-751196** de propiedad del demandado, presentándose como postor e interesado en adquirirlo la señora **NANCY MILENA SANCHEZ RUBIANO**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$250.000.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización.

Dentro del término aludido la rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y saldo del precio del bien subastado.

Como premisa inicial debe dejar en claro el Juzgado, que precisamente en virtud del control de legalidad que debe hacerse antes de la subasta, y en aplicación de lo previsto en el inciso 6° del artículo 452 del Código General del Proceso, fue que el Juzgado puso de presente a la señora Sánchez Rubiano, la existencia de la inscripción de demanda por parte del Juzgado 14 de Familia, y en qué condiciones adquiriría el bien subastado. Más, la subasta se llevó a cabo, por cuanto hasta ese momento este Juzgado no tenía conocimiento de lo resuelto en sentencia del 5 de mayo de 2017 por el Juzgado de Familia, existiendo sobre este particular desidia de la parte interesada en haber informado al Juzgado sobre lo allí sucedido.

Ahora bien, estando para proveer, este Despacho advierte que posterior a la fecha de remate la señora Yesmith Patricia Bustamante Marín por intermedio de apoderado judicial, deprecia la nulidad de la diligencia de remate, para lo cual apoya ese pedimento en la sentencia de fecha 5 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá con su respectiva constancia de ejecutoria, proferida dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial No 1100131100302015004780, decisión en la cual se le adjudicó el 50% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-751196, y que es objeto de este litigio.

Bajo este estado de cosas, es patente que esa determinación afecta totalmente la diligencia de remate verificada dentro de este asunto, pues es claro que no procedía la adjudicación del 100% del inmueble, ya que para ese momento el aquí ejecutado acorde con los documentos referidos en precedencia, solo era titular de un 50%, situación, que *iterase*, desconocía el Juzgado para ese momento. Así las cosas, al no cumplirse los presupuestos que exige la ley para la aprobación de la almoneda, deberá improbarse la misma, con la consecuente orden de devolución de los dineros consignados por la señora Nancy Milena Sánchez Rubiano.

Y esta determinación releva al Juzgado de entrar a resolver de fondo lo relativo a las solicitudes de nulidad presentadas por la señora Sánchez Rubiano y Bustamante Marín, así como del recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 06 de julio de 2022, respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

Primero. IMPROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 8 de junio de 2022 en el marco del presente proceso, por las razones atrás consignadas.

Segundo. Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** la devolución de los títulos judiciales que fueran consignados por la señora NANCY MILENA SANCHEZ RUBIANO, con ocasión de la diligencia de remate que fuera improbada, y que asciende a la suma de \$250.000.000.00. Ofíciase. .

Tercero. Oficiar al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que haga devolución de la suma de \$12.500.000.00, a la señora NANCY MILENA SANCHEZ RUBIANO, cantidad que depósitos por concepto de impuesto de remate, el cual se declaró improbado. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Cuarto. Requerir a la parte interesada, así como a la aquí demandante, a fin de que adelanten las diligencias pertinentes, encaminadas a registrar las decisiones adoptadas por el Juez de Familia, y así contar con un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente el bien aquí cautelado, debidamente actualizado en sus anotaciones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be100f8c1d3997e6236356deb795825c59b0df39237ba4d61f2a8455a84a35f**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2014-00689

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, remitido electrónicamente el pasado 29 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 207'280.344,96** con fecha de corte al 6 de mayo de 2022, acorde con el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035c27b722e25564490059a16e857f361cd3a47d5459bf323e97f06c8a354a3**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M. 2017-00448

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial aunado a lo anterior se deben excluir los montos de costas procesales y agencias en derecho por cuanto estas no hacen parte de la liquidación.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante vista a folios 204 y 205, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 81'884.949,61** con fecha de corte al 9 de junio de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa795539b91ed07f8ad070702c0411bcd2dd39ed4e8d1e00cfd4ac0a136157e2**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2018-00595

En atención a Las solicitudes remitidas electrónicamente por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone:

1. En punto de lo solicitado a folio 29 de la presente encuadernación, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio ordenado mediante auto del 7 de diciembre de 2021 con destino a la E.P.S. COMPENSAR. Líbrese comunicación. Ofíciase.
2. De cara a la solicitud remitida electrónicamente el pasado 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase al “REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial si la demandada CHIRLEY JIMENA AZUERO PINZON identificada con C.C.52.597.849, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente (empleado) en tal caso, suministre el nombre del empleador actual, teléfono, correo electrónico y dirección física. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fae0d002656c02fab929dfb4d20a1374c5ee6406bff303efa740c411fc159a**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-00489

Agregase a los autos para los fines legales pertinentes la excusa remitida por el apoderado judicial del extremo ejecutante y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente juicio presentó excusa valida antes de la fecha de realización de la audiencia programada para el día 27 de septiembre del año en curso; el despacho procede a reprogramar la misma en la fecha más próxima acorde con la agenda del titular del juzgado.

Para el efecto, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **veintitrés (23)** del mes de **noviembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la precitada audiencia, y en la cual se evacuarán cada una de las pruebas ordenadas en auto calendado 31 de agosto del año en curso, y que se surtirá de **MANERA PRESENCIAL**.

En consecuencia, las partes, sus apoderados y testigos deberán concurrir a la hora atrás señalada para este efecto. Respecto de los testigos, la parte interesada deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C. G. del Proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3e1b7a13787e8bbc4d090c130f3cd9a985fa2528a4ffb875d0fcd6f3fad01**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2021-358

En punto de la solicitud que antecede, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 27 de mayo de 2021**, conforme a los escritos allegado por la parte actora. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ff6aec785f897589d11b4b1203bdb8a579d8649ef2a43fe5de097442b1d**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-313

Atendiendo la solicitud que formula la apoderada de la parte demandante, por la Secretaria de Ejecución actualícese los oficios relacionados en la petición que antecede. Oficiése.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

18/10/2022. Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbe644a79014dba06f95179cb0222197c6606ab46863e9eadc9d7cb89c7211**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-313

Atendiendo las solicitudes que antecede, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería al abogado SERGIO HERNAN CALDERÓN SUTA como apoderado de la parte demandada JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.
2. En consideración con lo informado por el apoderado de la parte actora y el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto, con ocasión al trámite de negociación de deudas por parte del demandado ORTIZ MEDINA. (Art. 544 ídem).
3. Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deudas del ejecutado JUAN BERNARDO ORTIZ MEDINA, concretamente en punto de lo acaecido en la audiencia de negociación. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

4. Frente a la nulidad de todo actuado pretendido por el apoderado del demandado esta no cumple los requisitos del numeral 545 numeral primero, toda vez que no hay actuaciones dentro del presente proceso posteriores a la aceptación de solicitud de negociación deudas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 1279 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e5a31190da5d88c8107218409a3a487b393d69b7747dba457ec2303fff494b**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M 2021-732

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la AYDA LUCY OSPINA ARIAS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular los consagrados en los numerales 5° y 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453286ee7c5894d3bb3236a131c39b6cd992ce9fde1292ce018a7c6ea98cc871**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2018-1008

Conforme lo solicita la parte demandante, **se conmina** a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar y corregir el oficio ordenados en auto de fecha 09 de mayo de 2022, y que obra a folio 96, en el sentido de indicar correctamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble aquí cautelado, esto es conforme al documento que milita a folio 39 y ss. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606ceddc8e434d9ea55eeb5c9f525616a0d680df3a24eb194fa24c8da618c4d**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 35 C.M. 2021-00306

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada el pasado 26 de julio del año en curso, sin embargo, mediante solicitud de fecha 27 de septiembre de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

18/10/2022 Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a0d2f9e9634e9526ee1edda45292c7c7785c7c35596391dd1d9b19bea7f193**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2020-566

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense y hágase entrega de los oficios a la parte demandante, conforme se solicita.
3. Desglósen los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandante con la constancia que la obligación en ellas incorporada continúa vigente.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ba2535db5631ed6c46d13b74a3ede6c1e900e38cce49e4053971784ae4d02a**
Documento generado en 14/10/2022 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2018-351

En consideración al escrito que antecede, proveniente CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLIN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, tanto **principal como acumulado**, con ocasión del trámite de insolvencia al cual se sometió la demandada LILIANA MARIA GONZALEZ CORTES (Art. 544 ídem).

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deuda de la ejecutada LILIANA MARIA GONZALEZ CORTES, concretamente del resultado de la audiencia de negociación de deudas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35496105c939b7397fab54ad078c9915b0c381d70e602e987c3e00992ff0267**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-1418

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S en las entidades financieras de esta ciudad, relacionas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.
2. En punto de la cautela que se solicita frente a las entidades Fiduciarias, sea del caso poner en conocimiento del memorialista, que en auto de fecha 13 de diciembre de 2017, ya se resolvió petición similar. En consecuencia, se ordena a la **Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No.282**, de fecha 18 de enero de 2018 visto a folio 47.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c516886af1cea4362bd701fe5f64c93cd00a29886d67edcc2d2285ec915945**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2016-1493

En consideración a lo informado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, donde da a conocer que en decisión del (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se expidió ACTA DE RECHAZO del trámite de insolvencia que se adelantaba respecto de la demandada LEIDY DAYANNA GAMEZ GARCIA, el Juzgado advirtiendo que cesaron los efectos señalados en el artículo 545 del Código General del Proceso, ordena **REANUDAR** el presente proceso en contra de la demandada GAMEZ GARCIA.

Consecuente con lo anterior, el presente proceso continuará en contra de la demandada atrás citada únicamente, y acorde con lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1531a9da55cc1cfa43eacda5c17015064e6e4ad3e1970400f0569da47a9637d**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2016-1493

Acorde con los documentos allegados y lo informado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente asunto exclusivamente respecto de la ejecutada **MARIA HERMENCIA CHAPARRO ALBA**, quien fue aceptado en trámite de negociación de deudas. (Art. 544 ídem).

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deuda de la ejecutada Chaparro Alba, concretamente cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada. Ofíciase.

La Secretaría de Ejecución, de cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del C. G. del Proceso concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, y lo dispuesto en auto de la misma fecha, el presente proceso continuara únicamente en contra la demandada LEIDY DAYANA GAMEZ GARCIA.

La parte demandante este a lo resuelto en precedencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8a2f050539fb43f39f972974d7187c70a5a3a961b76e489186cdb23b842a3**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2013-1685

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-606663, el Juzgado fija la hora de las **8:30. a. m.** del día **veintinueve (29)** del mes de **noviembre del año 2022** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera presencial, del bien inmueble cautelado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de la oficina de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c264f79891db957d8d25e5af10f9bf3fa5526930898f320274f0856e5052b06c**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FL.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2013-1685

Se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al secuestre EDGAR ANDREES SANCHEZ para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, presente informe del estado actual del inmueble. **Líbrese comunicación anexando copia del citado oficio, así como de todos los requerimientos realizados.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a su relevo del cargo e imposición de las sanciones establecidas en la ley. Notifíquesele esta determinación, a las direcciones electrónicas y físicas que registre tanto dentro del expediente como en la lista de auxiliares.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución realice la entrega a la apoderada de la actora para su respectivo trámite. Déjese las constancias de ello en el expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e52c037b6dac230473c5b386db563953c2a1c90454e396215ae224c3e34350**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-930

Reconócese a la togada MARISOL FAJARDO GARAVITO como apoderada judicial de la demandada DORIS CASTAÑEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por Secretaría córrase traslado a la actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido el término atrás referido, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde. (Art 110 C.G. P)

La secretaria proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49dff44fdd6fedd4cfeeb2fcd08f29860aa62121491031b60ef4f306c7c6d6**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-930

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requiera dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d8cbd590502711361184dfdb55f8130264cba5ac7addf942ad879a08bdf6db**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M. 2017-515

Se pone en conocimiento de la parte demandante, lo decido en auto de fecha 27 de julio del año en curso, para lo pertinente.

Acorde con lo solicitado, el Juzgado dispone:

1. Por Secretaria de Ejecución Oficiese al **juzgado de origen** a fin de que de manera inmediata efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, a la cuenta de la Oficina de Ejecución. Oficiese.
2. De existir depósitos a disposición de la Oficina de Ejecución, se conmina a la Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, visto a folio 97, en lo pertinente a la entrega de títulos a la parte demandante.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a83c7c58d06de967cff2cf6141973abe20bf481b09d111b0bd74f3174fec59f**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2013-1685

Acorde con lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022.- Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedfb977fcee113e8790ec5dba9f209047f1aa16e488c0604945f25cfe520a4d**

Documento generado en 14/10/2022 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M. 2021-165

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.** Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3.** Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
- 4.** Sin condena en costas para las partes.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
- 6.** Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18/10/2022. Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd3b34e8ed4e1f0324e9acc32818eec3da1987b874bbbce42c2f1769065a6**

Documento generado en 14/10/2022 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2011-00060

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela el 12 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 50 Civil del Circuito, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en punto de la solicitud de entrega de títulos formulada por el demandado WILL HARRISON ORTIZ AGUDELO, lo cual se hace en los siguientes términos, y concretamente en punto de los depósitos judiciales aludidos por el Juez Constitucional.

Como bien se resaltara en providencia del 17 de noviembre de 2021, allí se ordeno la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que se hubieren constituido con posterioridad al auto de fecha 23 de marzo de 2021, entendiéndose tal determinación, que los títulos consignados con antelación corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del proceso mediante providencias debidamente ejecutoriadas esto es que existiendo en firme una liquidación del crédito en favor de la parte demandante acreedora dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de dicha liquidación y lo que exceda de esta se reintegrara a la parte a la que se le haya descontado.

Bajo estos supuestos, es claro que solo procede la entrega a favor del demandado de aquellos títulos que superen o excedan de la liquidación aprobada, pues repítase se trata de una actuación ya consolidada dentro del proceso en favor de la parte demandante y que tiene que ser satisfecha con los depósitos existentes a favor del proceso.

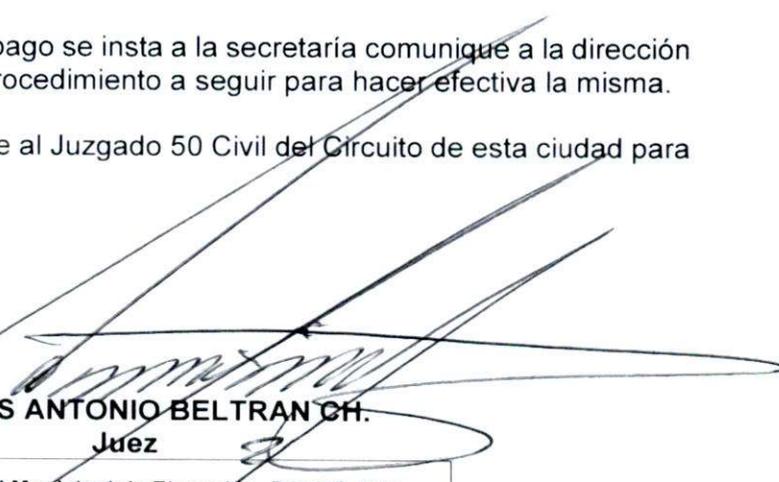
En consecuencia de lo anterior, se ordena a la secretaria de ejecución, hacer entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que superen el monto total de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa conversión a que haya a lugar. Oficiese.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comuníquese a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De lo aquí consignado infórmese al Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad para los fines pertinentes. Oficiese.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2007-02161

Atendiendo la petición de fecha 4 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la secuestre saliente ANA FELIZA ORDÓÑEZ RUIZ, no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del auto del 2 de marzo de 2021, esto es hacer entrega **de los derechos de posesión embargados y secuestrado sobre el inmueble ubicado en la calle 1° No 68 – 61 barrio la igualdad de esta ciudad**, en diligencia de fecha 9 de noviembre de 2016, por lo que en aplicación al inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 50 del C. G del P., en concordancia al numeral 4° del artículo 308 *ibidem*, este despacho dispone:

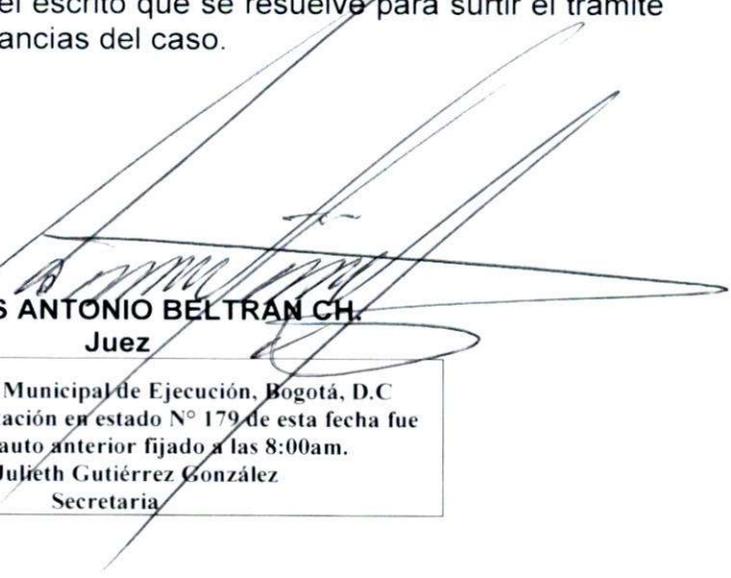
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá Nos 27, 28, 29 y 30 creados y prorrogados mediante acuerdos PCSJA17-10832, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 y PCSJA19-11336, para que adelante la diligencia de entrega de los **derechos de posesión embargados y secuestrado sobre el inmueble ubicado en la calle 1° No 68 – 61 barrio la igualdad de esta ciudad** al secuestre posesionado TRANSLUGON LTDA.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso advirtiendo que, conforme a la circular 1710 del 09 de marzo del 2017, expedido por el C.S.J., se determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 *ibidem*, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes. Para tal fin indíqueseles que se otorgan amplias facultades para la realización de la misma. Para lo pertinente anéxese copia de la diligencia de secuestro.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/10/2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

14 OCT 2022
 Bogotá D.C., _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M 2018-1033

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 OCT 2022
 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha
 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 14 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2016-341

El despacho comisorio diligenciado y radicado FDLU 20215510079842 de fecha 17 de junio del año en curso, enviado para el presente proceso, autos se agrega a los autos.

Se requiere a la oficina de apoyo en cumplimiento del auto 25 de agosto de 2022 que milita folio 87, se le comunique la terminación del proceso INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS quien fungió como secuestre dentro del presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 OCT 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2019-1843

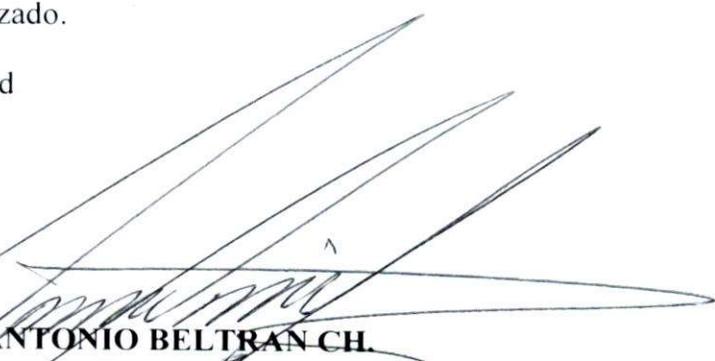
Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 OCT 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2019-728

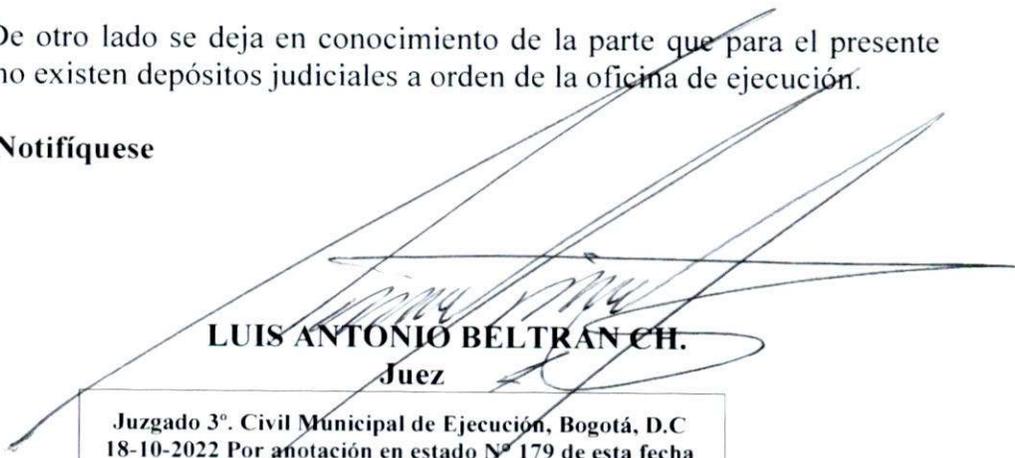
El escrito de terminación allegado por el demandado junto con la documentación allegada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Al respecto se conmina al apoderado de la parte actora para que, si en efecto la cooperativa demandante ha recibido dineros correspondientes a esta obligación en caso afirmativo, indicar en que monto y si los mismos han sido aplicados al crédito objeto de recaudo.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado DARIO ALEJANDANDER ALBARRACIN VALDERRAMA como apoderado de la parte demandada GUSTAVO ESCOBAR VARGAS en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad,

De otro lado se deja en conocimiento de la parte que para el presente proceso no existen depósitos judiciales a orden de la oficina de ejecución.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2018-1107

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena por secretaria se entregue los títulos que se encuentren consignados para este proceso y que excedan el valor de la liquidación de costas a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procedase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2017-962

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, El escrito de terminación allegado por el demandado junto con la documentación allegada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

La liquidación de crédito que antecede del cuaderno principal, presentada por RAFAEL HERNANDO MOLANO, demandado en el presente proceso; por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2017-196

Para los fines indicados por las partes de los numerales primero y segundo del escrito que antecede, y previo a dar por terminado el proceso, se pone en conocimiento de la actora el informe rendido por el área de títulos que obra a folio 140, donde se resalta que a favor de la oficina judicial no reportan títulos para el presente proceso.

No obstante, lo anterior, se ordena que, por la Oficina de Apoyo, se Requiera al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2016-1087

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2016-630

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-10-2022 Por anotación en estado N°179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M. 2012-1231

En virtud de la petición que antecede, frente al numeral primero y segundo de la presente petición si bien el presente proceso se encuentra terminado en auto de 27 de julio de 2018 (fl 93) y las medidas se pusieron a disposición del juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad el 14 de agosto de 2018 (fl 94).

Frente a la cita solicitada se pone en conocimiento que la secretaría de Ejecución Civil Municipal se encuentra atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18-11-2022 Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario